RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 289/15-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales. **AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace de conocimiento de la parte recurrente, que sus datte personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Cuanaj ató, a 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince.----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 28 veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante , solicitó información a través del "Sistema Infomex-Gto", a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú,

Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00349115, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; arguyendo la falta de respuesta a dicha solicitud de información, dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante , en fecha 7 siete de Julio del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del "Sistema Infomex-Gto", antes Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo u **f**e admitido mediante auto de fecha 10 diez de Julio del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón irno el número de expediente 289/15-RRI, derivado del Indice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable acto procesal del cual se desconoce la fecha en que fue a efectuado, en virtud de que del acuse de SEPOMEX que obre a foja 8 del expediente en que se actúa, no se despren e a fecha en la que se recibió el acuse en mención por el Obligado. Finalmente por auto de fecha 5 cinco de le del año 2015 dos mil quince, vistas las actuaciones que integran el expediente de mérito, específicamente el auto de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince y las constancias de su notificación a las partes, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto de radicación de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, y por ende resolver el Recurso de Revocación que nos atañe, teniendo como ciertos los actos que el recurrente imputa la autoridad combatida, ello en virtud de que el sujeto obligado,

Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, fue omiso en desahogar el requerimiento –rendición de informe – que le fuera formulado en el multicitado auto de radicación.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II,35,36,40,43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General da Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: ------

1.- El acto del cual se duele

, es con respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, en fecha 28

veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince, en la que solicitó la siguiente información:-----

"Que profesión acredito la contralora municipal Victoria Zarraga Alvarado al momento de su designación para cumplir con lo establecido en el articulo 138 fraccion II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato."—Sic-.

- 2.-La falta de respuesta la solicitud génesis de información, se acredita con la constancia que obra a foja 1 del expediente en que se actúa, emitida po el Sistema Infomex-Gto", e identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", concatenada con el apecibimiento que fue hecho efectivo a la autoridad respons ole mediante auto de fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil quince, con el que se tiene por cierto el acto que el recurrente imputa a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, documental con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente.---
- 3.- Vista la omisión de respuesta descrita en el numeral que antecede, el ahora impugnante

, interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:-----

"NO DIO RESPUESTA." -Sic-.

Manifestación que se desprende del instrumento recursal instaurado con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente y el agravio esprimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.------

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por , como la falta de respuesta a dicha solicitud dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, omisión que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación,

que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Ante cles circunstancias, se confirma la materialización del agrivis de que se duele el recurrente , relativo a la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, configurándose tal omisión en negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud de marras, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Y por ende, este Órgano Colegiado llega al grado de convicción necesario para determinar **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal.**

Así pues, en mérito de las circunstanças fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia en cida por el "Sistema Infomex-Gto" con motivo de la interrestión del Recurso de Revocación, en concatenación con el arta emitido por el Presidente del Consejo General de este Instituto en fecha 5 cinco de noviembre del año 2015 dos nil cunice, documentales con valor probatorio en s artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de arencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Junicipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este Órgano Resolutor determina REVOCAR **el acto recurrido,** mismo que se traduce en la falta de respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00349115 del "Sistema Infomex-Gto", a efecto de ordenar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública,

emita y notifique respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie en relación al objeto jurídico peticionado, entregando o negando la información, según corresponda; lo anterior de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 15 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte del Titular de la Unicad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichu, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso la información con número de folio 00349115, en los térmillos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguient s:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 289/15-RRI, presentado por el día 07 siete de Julio del año 2015 dos mil quince, ante la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública

del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00349115, formulada a través del "Sistema Infomex-Gto", el día 28 veintiocho de Junio de igual año.-----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Aichu, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábitos posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considera do TERCERO, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediance documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacera acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en al Titulo Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y las Municipios de Guanajuato.------

CUARTO.- Así mismo, se ordena dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **TERCERO** del presente fallo jurisdiccional.------

QUINTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

> Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña Comisionada

> Licenciado José Andrés Rizo Marín Secretario general de acuerdos

JERSION PUBLICA